

Juan B. Aguirre

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. Carlos Alberto Arroyo del Río,
Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1942 — NUMERO 588

Director:
GABRIEL ANDRADE SANCHEZ
Teléfono 11 - 52

**MINISTERIO DE
GOBIERNO**

Nº 1326

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Numero ordinario	\$	0.10
Trimestre		3.00
Semestre		10.00
Un año		20.00
Exterior		30.00
Números de años anteriores imputan el doble		

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

A petición del señor Comandante General de Carabineros:

Decreta:

Art. 1º—Asciéndese a su inmediato grado superior al Subteniente Carlos H. Orbea P., perteneciente al Batallón "Manabí Nº 4", destinándole al Batallón "Chimborazo Nº 5".

Art. 2º—Colócase en situación de Disponibilidad al Teniente Marco A. Sánchez, quien dejará de figurar en el Batallón "Chimborazo Nº 5".

Art. 3º—Encárguese de la ejecución de este Decreto, el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto de 1942.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Gobierno y Policía,

(f.) A. Aguilar Vázquez

Sumario

Dcto.	Págs.
1326	3665
ACUERDOS:	
1294	3666
1318	3669
1321	3670
—	
—	

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,
GABRIEL ANDRADE SANCHEZ
 PARROQUIAL RURAL JUAN BAPTISTA AGUIRRE
 (f.) Guillermo Cisneros
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.
 Fecha: 18-05-2018

**MINISTERIO DE
GOBIERNO**

ACUERDOS:

Nº 1294

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República.

Vistos los Estatutos de la "Asociación Polaca", establecida en la ciudad de Quito.

Acuerda:

Aprobar los mencionados Estatutos para los efectos previstos en el Art. 537 del Código Civil: Estatutos, cuyo tenor es el siguiente:

NOMBRE Y SEDE DE LA SOCIEDAD

Art. 1º.—El nombre de la Sociedad es: "Związek Ekuadorze", en castellano: Asociación Polaca en el Ecuador. La sede de la Sociedad es Quito, Capital de la República. La Sociedad puede establecer sociedades filiales (sucursales) en otras ciudades de la República.

IDIOMAS DE LA SOCIEDAD

Art. 2º.—Los idiomas oficiales de la Asociación serán el Polaco y el Español.

FINES DE LA ASOCIACION

Art. 3º.—La Asociación es apolítica. Tiene como fin principal reunir a todos los polacos residentes en el país, apoyarles moral y materialmente, ayudándoles para que cada uno sea digno de su Patria y de la generosa hospitalidad que le brinda la República del Ecuador.

Los esfuerzos e ideas de la Asociación se plasman en los siguientes principios:

a) La Asociación debe actuar en los ramos cultural y social en colaboración cordial con los elementos ecuatorianos.

b) Construir un fondo con los sobrantes de caja de las donaciones extraordinarias, para ayudar a los miembros que se encuentren necesitados o que hubieran caído en desgracia.

De este fondo, también se podrá otorgar préstamos a miembros indigentes, siempre que ofrecieran las debidas seguridades.

Sobre el monto destinado a este fondo resolverá el Directorio en cada año, en la última sesión.

c) La Asociación constará de secciones como la musical, literaria, social, deportiva, etc.

DE LOS SOCIOS

Art. 4º.—La Asociación tendrá socios: a) honorarios, b) efectivos, c) efectivos jóvenes y d) socios contribuyentes (extraordinarios).

ad. a) Socio honorario puede ser cualquier persona natural o jurídica que sea nombrada en la Junta General, a propuesta del Directorio Administrativo.

ad. b) Socio efectivo será el nacional polaco mayor de dieciocho años, que haya presentado correctamente su solicitud de admisión, acompañada del certificado de inscripción en el Consulado de Polonia.

La solicitud será aprobada por el Directorio Administrativo previo el pago de la cuota de entrada y las cuotas de socio.

ad. c) Socio efectivo joven será el nacional polaco menor de dieciocho años, que haya presentado correctamente su solicitud de admisión acompañada del certificado de inscripción en el Consulado de Polonia cuya solicitud haya sido aprobada por el Directorio Administrativo, previo el pago de la cuota de entrada y las cuotas de socio.

ad. d) Socio contribuyente (extraordinario), puede ser una persona natural o jurídica que haya presentado correctamente su solicitud, la misma que haya sido aprobada por el Directorio Administrativo, previo el pago de la cuota de entrada y las cuotas de socio.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 5º.—Todos los socios tienen el deber y el derecho de concurrir a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias; tienen libre acceso al local de la Asociación y sus dependencias, como salones, bibliotecas, etc., pueden concurrir a las organizaciones seccionales establecidas: cultural, musical, etc., correspondiendo al Directorio Administrativo el derecho de fijar condiciones, como las de entrada, etc.

Los socios honorarios y efectivos pueden hacer proposiciones a las Juntas Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º, de estos Estatutos; participar en las discusiones, elegir a los funcionarios y ser elegido.

Pueden pedir la ayuda moral y material que les prestará la Asociación en una forma práctica, según decisión del Directorio Administrativo.

OBLIGACION DE LOS SOCIOS

Art. 6º.—Todos los socios deben aceptar estrictamente los Estatutos de la Asociación, respetar las decisiones del Directorio Administrativo, pagar cumplidamente sus cuotas y apoyar material y moralmente a la Asociación, para que pueda cumplir sus fines.

Por resolución del Directorio Administrativo puede ser expulsado de la Asociación, el socio que no cumpla las antedichas obligaciones que no respete las leyes ecuatorianas, se vuelva infiel a las ideas de la Nación Polaca, o viole gravemente la disciplina de la Asociación.

La expulsión del socio se resolverá en dos sesiones consecutivas del Directorio Administrativo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL JUAN BAUTISTA AGUIRRE
CERTIFICADO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.
Fecha: 18-05-2018



Si se tratare de un miembro del Directorio Administrativo, será necesaria para su expulsión una mayoría consistente en las dos terceras partes de los votantes.

La resolución de expulsión se notificará al miembro expulsado, con la carta certificada, con la indicación de que tiene derecho a apelar ante la próxima Junta General, siempre que este recurso se haga efectivo en el término de 15 días a partir de la notificación; la apelación se presentará ante el Directorio Administrativo.

Con el envío de la carta certificada se considerará suspendido al socio hasta la resolución definitiva de la Junta General (solo en el caso de apelación).

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art 7º—Los órganos de la Asociación son: a) Junta General; b) Directorio Administrativo; c. Revisores.

ad. a) Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Directorio Administrativo. La Ordinaria sesionará una vez al año en los meses de enero o febrero.

La extraordinaria se puede convocar en cualquier momento, siempre que así lo exijan los intereses de la Asociación. El Directorio Administrativo tiene la obligación de convocar a la Junta General dentro de 30 días, si hubiere sido fijada la convocatoria en la Junta General anterior; o cuando se presente una solicitud firmada por el 25% de los socios que tienen derecho a votar. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria puede efectuarse únicamente previa citación que será convocada con ocho días de anticipación al fijado por la Junta.

En estas Juntas Generales solamente se puede tratar sobre las proposiciones indicadas en las invitaciones.

Las nuevas proposiciones deberán ser presentadas al Directorio Administrativo por escrito, por lo menos con tres días de anticipación.

La Junta General decide con la simple mayoría de los presentes. Sólo en el caso de resolver el cambio de los Estatutos o la disolución de la Asociación, conforme a las letras E) y H) del presente artículo, se exigirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los presentes. Puede resolver sobre la disolución de la Asociación conforme a la letra H) la Junta General que hubiere sido convocada para este objeto.

Elegir y votar se puede solo personalmente, teniendo cada miembro derecho a un solo voto, la Junta General será presidida por el Presidente de la Asociación o por el Vicepresidente, que reemplace al Presidente, y en caso de falta de ambos, por alguno de los miembros del Directorio, que sea insinuado para el efecto.

El que presida la Junta nombrará: 2 escrutadores, 2 verificadores y Secretario. La Junta puede tomar resoluciones, siempre que estén presentes, por lo menos la tercera parte de los miembros que tienen derecho a votar.

Si no concurriere el número de socios suficientes, la Junta se efectuará con el mismo objeto una hora después, la cual puede decidir sin atender al número de los presentes; previa advertencia en las invitaciones de este particular.

En cada sesión de la Junta se formulará una acta, que será firmada por el Presidente, el Secretario y los verificadores.

Para la Junta General están reservadas las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o rechazar los informes de los funcionarios de la Asociación y conceder la aprobación al Directorio Administrativo;
- b) Fijar las cuotas de los socios;
- c) Elegir al Presidente, al Directorio y los suplentes;
- d) Elegir a los revisores;
- e) Decidir el cambio de los Estatutos;
- f) Decidir las apelaciones que hagan los miembros, de las resoluciones del Directorio Administrativo, sobre la expulsión de los mismos;
- g) Elegir una comisión de tres personas para nombrar el Arbitro Superior, cuando las partes no acordaren la persona del Arbitro;
- h) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

DIRECTORIO ADMINISTRATIVO

El Directorio Administrativo se compone del Presidente y seis miembros, con dos suplentes, el Elegido por la Junta General y en el caso del siguiente inciso nombrados por el Directorio.

Los miembros del Directorio Administrativo durarán un año en sus funciones, que comenzarán con el nombramiento hecho en la Junta General y terminarán en la próxima Junta General Ordinaria. Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos.

Si por cualquier razón quedare libre un puesto del Directorio éste será llenado por uno de los suplentes, siendo el Directorio Administrativo quien designará por votación.

La citación para sesiones del Directorio Administrativo las hará el Presidente y por ausencia y por orden del mismo el Vicepresidente.

El Presidente está obligado a convocar la sesión dentro de los siete días siguientes a solicitud de por lo menos dos miembros del Directorio. El Directorio resolverá sobre los puntos sometidos a su consideración siempre que concurren por lo menos cuatro miembros del Directorio. Las resoluciones del Directorio Administrativo serán tomadas por votación simple mayoría de la mayoría de la sesión y serán firmadas por el Presidente

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 PARROQUIA RURAL JUAN SARDUYA PAGURRIE
 SECRETARÍA DE EFECTOS FIDEL
 COPIA DEL ORIGINAL
 Fecha: 18-05-2018

y el Secretario. En la primera sesión del Directorio se efectuará la elección del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Bibliotecario Archivero.

Las funciones de los miembros del Directorio Administrativo son honoríficas. Es obligación de los miembros del Directorio Administrativo el concurrir a las sesiones del mismo.

El que faltare por tres veces consecutivas a las sesiones puede ser invitado a renunciar, siempre que estas faltas no tengan una justificación excusable. De lo anterior se exceptúa a los miembros que tengan domicilio fuera de Quito, a los cuales se considerará como permanentes disculpados.

A los miembros que tengan su domicilio fuera de la sede de la Asociación, les reemplazará un suplente nombrado por el Directorio Administrativo, el cual tendrá derecho a votar como efectivo a quien esté reemplazando, siempre que éste se encuentre ausente.

Cuando un miembro del Directorio Administrativo faltare permanentemente, a sus deberes, puede ser excluido del Directorio Administrativo, por resolución de una mayoría de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

El Directorio Administrativo puede autorizar, por escrito, para que le represente en asuntos que pertenecen regularmente a todo el Directorio.

EL PRESIDENTE

a) Tiene la representación jurídica y social de la Sociedad y debe ser persona grata para el Gobierno del Ecuador y estar domiciliado en el país.

Sus funciones son: Presidir las sesiones, tanto de la Junta General como de las reuniones de socios y sesiones del Directorio Administrativo. Tiene derecho a votar en todas las sesiones de la Asociación. En unión del Secretario y si éste no pudiera con otro miembro del Directorio Administrativo firmará las actas. La correspondencia de menor importancia y corriente, la firmará aquel miembro del Directorio que esté encargado del despacho del asunto en cuestión.

EL VICEPRESIDENTE

Reemplazará al Presidente en el cumplimiento de sus funciones, cuando no pueda actuar.

EL SECRETARIO

Al Secretario le corresponde atender el despacho de la correspondencia, tratar con personas extrañas de acuerdo con las instrucciones que le dé la Junta General, el Directorio Administrativo o el Presidente de la Asociación. Firmará en unión del Presidente todos los documentos y la correspondencia de la Asociación.

Llevar las actas de todas las sesiones, de las reuniones de los socios y las del Directorio Administrativo. En ausencia del Secretario, le reemplazará uno de los miembros del Directorio Administrativo, que será designado para el efecto.

EL TESORERO

El Tesorero administrará la Caja de la Asociación, cobrará las cuotas de los socios, llevará la contabilidad y hará el balance de la Asociación.

Dispondrá de los fondos de la Asociación de acuerdo con las instrucciones dadas por el Directorio Administrativo. El firmará los documentos y la correspondencia corriente que se refiere a la caja en unión del Presidente. Las transacciones pecuniarias de toda clase están sometidas al control y acuerdo del mismo.

EL BIBLIOTECARIO-ARCHIVERO

ACTUARIO

Tiene a su cargo el archivo, el inventario, lo existente en la Asociación, etc.

DE LOS COMISARIOS

La Junta General elegirá los revisores cuyas funciones caducan en la próxima Junta General Ordinaria. Estos pueden ser reelegidos. Revisores pueden ser sólo aquellos socios de la Asociación que no sean ni miembros del Directorio Administrativo ni empleados de la Asociación.

Estos tienen la obligación de revisar los libros de caja, cuentas, recibos, etc., y presentar su informe a la Junta General. El Tesorero está obligado a presentar a los revisores los libros de caja y los demás documentos requeridos, a más tardar ocho días antes de la sesión de la Junta General, en la cual los Revisores deberán presentar su informe, y eventualmente en cualquier momento en el curso del año, siempre que los revisores los pidieran, o por orden del Directorio Administrativo; para este caso deben los Revisores presentar su informe al Directorio Administrativo.

Los Revisores deben presentar a la Junta General el informe financiero sobre el estado económico de la Asociación, solicitando lo que convenga a su mejor marcha, pidiendo la aprobación o impugnación de las cuentas.

DE LAS SECCIONES

Art. 8º. Con el objeto de conseguir los fines de la Asociación, puede el Directorio Administrativo designar comisiones o secciones como cultural, social, económica, etc.

El dirigente de cada comisión o sección será siempre miembro del Directorio. Todo el trabajo de estas comisiones se efectuará de acuerdo y bajo la supervigilancia del Directorio de la Asociación.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL JUAN BAPTISTA AGUIRRE



CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.

Fecha: 18-05-2018

Art. 9º.—Los miembros de la Asociación tienen el derecho y la obligación moral de someter todas sus diferencias a un tribunal de árbitro.

Este tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Cada una de las partes elegirá un árbitro de entre los miembros de la Asociación. Estos nombrarán el Arbitro Superior, también dentro de los miembros de la Asociación.

Si los árbitros no acordaren nombrar el Arbitro Superior, lo hará la comisión de tres miembros elegida para cada periodo por la Junta General. El Directorio puede en los casos que crea importantes invitar a las partes litigantes a que sometan su pleito al Tribunal de Arbitros y solicitar nombren los Arbitros según lo antedicho.

Art. 10.—En los casos en que la interpretación de los Estatutos no sea clara, decidirá el Directorio Administrativo con mayoría de los votantes.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 11.—En caso de disolución de la Asociación, este punto será resuelto en Asamblea General, por votación unánime de todos los socios asistentes a la respectiva sesión, para la que serán convocados mediante uno de los periódicos de la localidad, siendo designado el Cónsul de Polonia en Quito Liquidador de todos los bienes de la Asociación, el mismo que luego de haberlo puesto en conocimiento del Ministro de Asuntos Extranjeros de Polonia, conservará todo el producto de los bienes de la sociedad disuelta en uno de los Bancos de Quito, para beneficio de los ciudadanos polacos que se encontraren en situaciones difíciles económicas y por lo mismo dignos de ser auxiliados.

Certifico que los presentes Estatutos fueron discutidos en las sesiones de los días: 21 de mayo, 25 de mayo y 11 de junio de 1942 y aprobados en la sesión del 11 de junio de 1942.

El Secretario,

(f.) Ing. José Bern

COMUNIQUESE.

Palacio Nacional, en Quito, a 28 de julio de 1942.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno, Justicia, etc.,

(f.) A. Aguilar Vázquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Guillermo S. Cisneros

Nº 1318

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

En cumplimiento de la disposición contenida en el Art. 8º del Decreto Legislativo, sancionado el 29 de octubre de 1940; y.

Considerando:

Que es favorable el informe técnico, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, en oficio Nº 2199 T., de fecha 7 del presente mes y año.

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento:—"El M. Concejo Cantonal de Santa Rosa—"El Oro".

—En uso de las facultades que le concede el Decreto Legislativo de 29 de octubre de 1940.

—ACUERDA:—La siguiente Ordenanza que reglamenta la recaudación e inversión de los fondos provenientes de los impuestos a que se refiere la letra f) del Art. 1º del referido Decreto.—Art. 1º.—Del valor que ingrese a la Caja Municipal, de acuerdo con las liquidaciones que envíe el Banco Central del Ecuador, en concepto del 4% ad-valorem sobre el precio declarado de la mercadería que se importare por las Aduanas y Oficinas de paquetes postales de la República, serán invertidos única y exclusivamente en el incremento y mejoramiento del actual servicio de agua potable.—

Art. 2º.—La Municipalidad de este cantón, hará el retiro de los fondos que existen en el Banco Central del Ecuador y los que estén por recaudarse en el presente año, por medio de su Tesorero, el que depositará inmediatamente los valores recaudados en cuenta corriente, en el mismo Banco o en el que designare el Concejo Municipal.—Art. 3º.—Para las inversiones legales de las cantidades recaudadas, el Tesorero Municipal respetará las disposiciones generales de la Ordenanza de Presupuesto de Egresos del presente año, a efecto de la legalidad de sus cuentas.—Art. 4º.—El Concejo Municipal ni el Tesorero, podrán dar distinta inversión a los fondos a que se refiere esta Ordenanza de Reglamento, y serán solidariamente responsables caso de contravenir a esta disposición.—Art. 5º.—En el Presupuesto Municipal de los años subsiguientes figurará esta nueva renta en una sección de ingresos especiales.—Asimismo, en la de egresos especiales, se determinarán las obras a ejecutarse con las mismas rentas.—Art. 6º.—Elévese el presente Reglamento al señor Ministro de Municipalidades, para la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 8º del precitado Decreto Legislativo.—Art. 7º.—La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su aprobación y promulgación.—

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL JUAN BAUTISTA AGUIRRE
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.



Fecha: 18-05-2018

Dado en la sala de sesiones de la casa que arrienda la Municipalidad, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Santa Rosa, a 30 de julio de 1942.—Santa Rosa, a 30 de julio de 1942.—El Presidente del Concejo Municipal.—(f.) Dr. Reinado N. Piedra.—El Secretario Municipal.—(f.) Oscar A. Paredes C.—Concluye:—Que la presente Ordenanza ha sido legalmente discutida en tres sesiones distintas, celebradas durante los días 16, 23 y 29 del presente mes de julio.—Santa Rosa, a 30 de julio de 1942.—(f.) Oscar A. Paredes C.—Secretario Municipal"

COMUNIQUESE.

Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto de 1942.—Por el señor Presidente Constitucional de la República.—El Ministro de Gobierno y Municipalidades.

(f.) A. Aguilar Vázquez

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno.

(f.) Guillermo S. Cisneros

Nº 1321

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud del Concejo Municipal de Daule, de que se apruebe la Ordenanza dictada el 24 de enero del presente año, por la que se eleva a categoría de parroquia rural con el nombre de "Juan Bautista Aguirre", el recinto los "Tintos" y tomando en consideración que, la Asamblea Nacional, en sesión de 16 de noviembre de 1938, aprobó el informe emitido por la Comisión de Legislación y Justicia, relativo a manifestar que, suprimido el Consejo Provincial que dictaminaba sobre la conveniencia de la creación de parroquias y cambio de nombres, se desprende que ya no es necesario ese requisito; y:

Considerando:

Que es favorable el informe del señor Gobernador de la provincia del Guayas, emitido en oficio Nº 160, de fecha 28 de julio último; y.

Que en el vigente Presupuesto del Estado se ha consultado partidas para atender al pago de sueldos de autoridades de parroquias de nueva creación:

Acuerda:

Aprobar, de conformidad con el Nº 28 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal y el

Art. 21 de la de División Territorial, la siguiente Ordenanza: "El Ilustre Concejo Cantonal de Daule.—En uso de la facultad que le concede el Art. 17 inciso 2º de la Ley de Régimen Municipal vigente, y—Considerando: Primero:—Que por los distintos aspectos de progreso alcanzado por el recinto "Los Tintos", jurisdicción de la parroquia Daule de este cantón, que le han hecho alcanzar el rol de tener vida propia, es necesario dar a dicho recinto el puesto que le corresponde entre las poblaciones del cantón.—Segundo:—Que por tales circunstancias necesita que las autoridades ejerzan un más íntimo control de sus labores sus habitantes, los que han reclamado que su recinto sea elevado a parroquia del cantón Daule.—DECRETA:—La siguiente Ordenanza que eleva a parroquia al recinto "Los Tintos.—Art. 1º.—Elevése a la categoría de parroquia al recinto Los Tintos de la Jurisdicción de esta parroquia y cantón.—Art. 2º.—Que don Juan Bautista Aguirre, fue uno de los notables hijos de Daule que con su vasta ilustración dió realce a la Patria, y que siendo deber de las Municipalidades perpetuar la memoria de los hombres Ilustres, la nueva parroquia se denominará "Juan Bautista Aguirre"—Art. 3º.—Los linderos de la parroquia "Juan Bautista Aguirre" quedan fijados así: partiendo de la cabecera parroquial siguiendo la margen derecha del río Los Tintos, hacia el sur, hasta el mejón que en la hacienda "San Luis", indica la linderación del cantón Daule con la parroquia Samborombón del cantón Guayaquil, desde cuyo mojón y siguiendo el linderación cantonal hacia el este hasta los linderos con la parroquia Enrique Baquerizo Moreno de este cantón o sea las cercas divisorias de la hacienda "María Ignacia" hasta el punto denominado "El Guabo", donde se tomará el camino vecinal que conduce al callejón público llamado de "Tierra Blanca", en toda su extensión, hasta atravesar el callejón de los Tintos y continuar adelante por el callejón denominada de Corral Viejo, hasta el mismo puerto de "El Igual", en el río de este nombre, y pasando al frente del río, sigue como lindero el estero denominado "San Antonio" pasando por la hacienda "Carnation" a salir frente a la propiedad de los herederos de don Juan Ruiz, margen derecha del río de los Sauces. Sigue la linderación por la margen izquierda de este río, tomando como división la cerca del lado norte de la hacienda "Providencia" y continúa por las cercas divisorias de la hacienda de propiedad de don Agnecio Salazar hasta empalmar con los callejones públicos de Briceño y Loma Verde que finalizan en el Estero de Matapalo, cuya ribera opuesta pertenece a Samborombón.—Art. 4º.—A la parroquia "Juan Bautista Aguirre" se le adjudicarán los siguientes recintos: Igual, Zapanal, Los Sauces, Briceño, Loma Verde, Matapalo, Alborada, El Cruce y La Jigua, quedando por consiguiente linderada la expresada parroquia: por el Norte, la parroquia Las

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL JUAN BAUTISTA AGUIRRE
CERTIFICADO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.
Fecha: 18-05-2018



Ramas: por el Sur, las parroquias Samborondón del cantón Guayaquil y Enrique Baquerizo Moreno de este cantón; por el Este las parroquias Enrique Baquerizo Moreno y Daule, y por el Oeste la mencionada parroquia Las Ramas.—Art. 5º.—Envíese doble ejemplar de esta Ordenanza al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, para su correspondiente aprobación y con el fin de que el recuento en cuestión entre en goce de los derechos que como parroquia le competen.—Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Muy Ilustre Concejo Cantonal, en Daule, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente del Concejo.—(f.) José I. Carchi. El Secretario.—(f.) V. L. Cadena P.—Certifico:—Que la Ordenanza Municipal que antecede, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en las sesiones verificadas el 6 y 20 de diciembre de 1941 y 24 de enero del presente año, siendo aprobada en la última de las fechas arriba expresadas.—Daule, enero 26 de 1942.—El Secretario Municipal.—(f.) V. L. Cadena P.

COMUNIQUESE.

Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto de 1942.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno y Municipalidades.—(f.) A. Aguilar Vázquez.

Es copia.—El Subsecretario de Municipalidades.

(f.) Guillermo S. Cisneros

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION Nº 53

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Vista la solicitud presentada por La Previsora Banco Nacional de Crédito para obtener la aprobación del aumento de su Capital Social en la suma de dos millones de sucres, mediante la emisión de veinte mil acciones nominativas de cien sucres cada una, numeradas desde el número sesenta mil uno hasta el ochenta mil inclusive, acciones que han sido íntegramente suscritas y por las cuales se ha pagado en efectivo la suma de un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco sucres; aumento de Capital que consta de la escritura pública otorgada en Guayaquil el 13 de julio del presente año, ante el Notario doctor Lanfredo Bernal U.; y

Considerando:

Que la referida solicitud fue "aceptada pa-

ra estudio" por el Departamento Bancario, con fecha 20 de los corrientes;

Que mediante Resolución Nº 50, expedida en la propia fecha, la Superintendencia eximió al Banco peticionario del requisito de la publicación del resumen de la escritura pública, puntualizado en el Art. 34 de la Ley General de Bancos;

Que el Poder Ejecutivo ha otorgado la anuencia para la aprobación, por Acuerdo del Ministerio de Hacienda Nº 337 de 25 del presente mes; y

Que es conveniente para los intereses públicos el referido aumento de capital;

En uso de la atribución que al Superintendente confiere el Art. 54 de la Ley General de Bancos.

RESUELVE:

1º.—Aprobar el aumento de capital social de La Previsora Banco Nacional de Crédito en la suma de dos millones de sucres, constante de la referida Escritura Pública, con el cual dicho Capital queda fijado en la suma de ocho millones de sucres;

2º.—Aprobar la destinación que del referido aumento se consigna en la propia escritura, en la siguiente forma: para la Sección Comercial, un millón trescientos mil sucres; y para la Sección de Ahorros, setecientos mil sucres.

3º.—Ordenar que el Banco dé cumplimiento a lo que dispone la parte final del Art. 41 de la Ley General de Bancos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL E INSCRIBASE EN EL REGISTRO MERCANTIL.—Dado en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—(f.) L. Alberto Barriga, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución anterior el señor don Luis Alberto Barriga, Superintendente de Bancos, en Quito a 27 de julio de 1942.—Lo Certifico.—(f.) Dr. Eduardo Larrea S., Secretario Abogado.

Es copia.—Secretario-Abogado.

(f.) Dr. Eduardo Larrea S.,

COPIA DE LA SOLICITUD Y PROVIDENCIA RECADA EN EL DENUNCIO DEL LAWADERO AURIFFERO "PRELUDIO", HECHO POR CARLOS A. PINZON, Y UBICADO EN LA PARROQUIA RIO VERDE DEL CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS.

"Señor Ministro-Jefe de Minas:—Carlos A. Pinzón, ciudadano colombiano, domiciliado en Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, me presento ante usted y expongo: Que de la desembocadura

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUAN BAUTISTA AGUIRRE CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.



Fecha: 18-05-2018

del río Mate, en la playa del mar, tomando en dirección de la población del Río Verde. Municipio a que pertenece en el cantón y provincia de Esmeraldas, deminco una pertenencia, de arenas auríferas que continen oro cubriendo su medida en la peña en donde se sube para bajar a dicha población; acompañando su plano, el cual determina su límite el cual llevará el nombre de "PRELUDIO", al amparo de las Leyes del Ramo, y los derechos que me conceden, acompañando el Certificado expedido del pago, por la Oficina de Recaudaciones del Pichincha, y la muestra correspondiente al mineral encontrado.—Justicia, etc.—(f.) Carlos A. Pinzón.—Presentada hoy, martes cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos a las cinco y treinta minutos de la tarde.—Certifico. (f.) Jorge A. Ribadeneira Ch.—Director General de Minería y Petróleo.—MINISTERIO—JUZGADO DE MINAS.—Quito, a 15 de junio de 1942; las once y quince minutos de la mañana.—Por hallarse conforme a las prescripciones de la Ley de Lavaderos Auríferos, en ejercicio de la facultad concedida a este Ministerio y siempre que no pertenezca a terceros, acéptase la denuncia que hace el señor Carlos A. Pinzón, de una pertenencia en un lavadero aurífero, denominado "PRELUDIO" ubicado en la parroquia Río Verde, cantón y provincia de Esmeraldas.—Oficiése al señor Ministro de Hacienda para la legalización del depósito de treinta sucos, hecho en la oficina de Recaudaciones de Pichincha, según consta del Certificado N° 10525, de 5 de Mayo último, en concepto de patente minera por el año en curso.—Publíquese el pedimento y esta providencia en el Registro Oficial, por tres veces, mediando diez días entre cada publicación.—Ordéñese al Teniente Político de Río Verde, fije carteles, por treinta días, en los lugares más públicos de esa parroquia.—Inmediatamente de llegados a este Despacho los mencionados carteles, en ejercicio de la disposición del Art. 22 de la citada Ley de Lavaderos Auríferos, se mandará comprobar la exacta ubicación del lavadero y se lo hará mensurar por un Perito de Gobierno.—Regístrese en el "Libro de Registro de Descubrimientos y Denuncio de Minas", correspondiente a la provincia de Esmeraldas.—Cítese.—(f.) Ricardo Crespo Ordóñez.—Ministro Juez de Minas.—A Peñaherrera V.—Subsecretario.—Sigue el Certificado de pago N° 10525, que acredita el pago de la patente minera, sobre una pertenencia, por el año corriente.—Sigue un plano del lavadero.—Sigue un Informe de la Sección de Cartografía y Dibujo de la Dirección General de Minería y Petróleo, relativo a la vacancia de la zona solicitada.

Es copia.—El Subsecretario de Minas,

(f.) A. Peñaherrera V.

(1ª publicación)

COPIA DE LA DENUNCIA DE UN LAVADERO AURIFERO DENUNCIADO POR EL SEÑOR CARLOS PINZON, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Señor Ministro Juez de Minas.—Carlos A. Pinzón, ciudadano colombiano domiciliado en Guayaquil, capital de la provincia del Guayas República del Ecuador, me presento ante usted y expongo: Que en el punto llamado "Vainilla", y su Estero situado por su orilla hasta el Estero "Vainillita", denuncié una pertenencia en donde he encontrado en sus arenas Oro y sus aleaciones y como base para el plano, que acompaño el cual llevará el nombre de "POSIBLE", al amparo de las Leyes del Ramo y los derechos que me conceden, el certificado del pago expedido por la Oficina de Recaudaciones de Pichincha y la muestra correspondiente al mineral encontrado.—Justicia etc.—(f.) Carlos A. Pinzón.—Presentada hoy día martes cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a las cinco y treinta minutos de la tarde, Certifico.—(f.) Jorge A. Ribadeneira Ch.—Director General de Minería y Petróleo.—MINISTERIO—JUZGADO DE MINAS.—Quito, a 15 de junio de 1942; las diez y treinta minutos de la mañana.—Por hallarse conforme a las disposiciones de la Ley de Lavaderos Auríferos; en ejercicio a la facultad concedida a este Ministerio, y siempre que no pertenezca a terceros, acéptase la denuncia que hace el señor Carlos A. Pinzón, de una pertenencia en un lavadero aurífero denominado "Posible", ubicado en la parroquia Ostiones, cantón Esmeraldas, provincia del mismo nombre.—Oficiése al señor Ministro de Hacienda para la legalización del depósito de treinta sucos, hecho en la Oficina de Recaudaciones de Pichincha, según consta del Certificado N° 10522, de 5 de mayo del presente año, en concepto de patente minera por 1942.—Publíquese el pedimento y esta providencia en el Registro Oficial, por tres veces, mediando diez días entre cada publicación.—Ordéñese al Teniente Político de Ostiones, fije carteles, por treinta días, en los lugares más públicos de esa parroquia.—Inmediatamente de llegados a este despacho los mencionados carteles, en ejercicio de la disposición del Art. 22 de la citada Ley de Lavaderos Auríferos y si no se presentare oposición, se mandará comprobar la exacta ubicación del lavadero y se lo hará mensurar por un Perito de Gobierno.—Regístrese en el "Libro de Registro de Descubrimientos y Denuncio de Minas", correspondiente a la Provincia de Esmeraldas.—Cítese.—(f.) Ricardo Crespo Ordóñez.—Ministro Juez de Minas.—(f.) A. Peñaherrera V.—Subsecretario.

Es copia.—El Subsecretario de Minas,

(f.) A. Peñaherrera V.

(3ª publicación)

Imprenta del Ministerio de Gobierno

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL JUAN BAUTISTA AGUIRRE
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.
Fecha: 18-05-2018